

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



ESTATUTOS
ZERBIKAS
FUNDAZIOA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza: La fundación "Zerbikas Fundazioa", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de quienes la crean, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad: La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen: La Fundación se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de quienes la fundan manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio: La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación, así como su sede provincial en Vizcaya radicará en la calle Indautxu número 9 de la ciudad de Bilbao, CP 48011; su sede provincial en Álava estará en la calle Portal del Rey números 18-20 de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, CP 01001; y su sede provincial en Guipúzcoa estará en la calle Paseo de Bizkaia números 15-16 bajo de la ciudad de Donostia-San Sebastián, CP 20010. La Fundación podrá establecer otras delegaciones en cualquier punto de España o fuera del territorio nacional, por acuerdo del Patronato. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación: El ámbito de actuación preferente es la Comunidad Autónoma del País Vasco, si bien las actividades de la Fundación podrán desarrollarse fuera de ésta, extendiéndose al resto del territorio español, e incluso, podrá realizar acciones en territorio extranjero.

TÍTULO SEGUNDO: FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines: Los fines de esta Fundación, sin que su orden indique prioridad, son los siguientes:

1. Impulsar el desarrollo de iniciativas de Aprendizaje y Servicio Solidario, propiciando la difusión de este modelo pedagógico, y el diseño, ejecución y evaluación de proyectos basados en el mismo, en los que participen la comunidad en general y, de manera protagónica, niños y niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar en cualquier etapa y

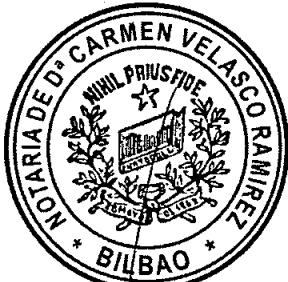


formato educativos, participantes en recursos de educación en el tiempo libre, así como organizaciones que desarrollan actuaciones sociales de diversa naturaleza.

2. Promover y desarrollar todo tipo de iniciativas y servicios que contribuyan a enriquecer la dimensión social de las personas y de la comunidad, en su más amplia consideración, fomentando todo género de acciones en los ámbitos asistenciales, sociales, formativos, socio-culturales, socio-sanitarios, y, en general, cuantos favorezcan las relaciones humanas y sociales y constituyan fórmulas de mejora de lo que se ha convenido en denominar "bienestar social" desde su concepción más humanista, democrática y solidaria.
3. Fomentar la creación de hábitos y actitudes de vida cívicos y saludables entre la población en general y los niños y niñas, adolescentes y jóvenes en particular, elaborando y desarrollando proyectos de interculturalidad, educación para la salud, la ciudadanía, la promoción de los derechos de la infancia, la sostenibilidad ambiental, la justicia, la equidad, la paz y la solidaridad, y acciones de toda índole en los ámbitos de la prevención, asistencia y reinserción de cualquier causa de exclusión social.
4. Poner en marcha todo tipo de programas, de carácter social, de cooperación para el desarrollo de los países empobrecidos, de atención a los colectivos de inmigrantes, así como iniciativas de inserción e intervención comunitaria que favorezcan la plena integración social de las personas y las comunidades, promoviendo la igualdad y la eliminación de las discriminaciones en cualquier grado y género.
5. Impulsar y desarrollar iniciativas de investigación social, de sensibilización y formación de agentes socio-comunitarios, de fomento del voluntariado social y de atención a colectivos de personas mayores, menores, mujeres, población inmigrante y, en general, a aquellos sectores en situación de vulnerabilidad y desventaja social, sea cual sea el origen de ésta.

Art. 7.- Actividades fundacionales: Para alcanzar los citados fines, la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, llevará a cabo las actividades siguientes, citadas sin ánimo de exhaustividad y sin que su orden implique preferencia:

1. Planificación, organización y evaluación de eventos e iniciativas de todo género en los ámbitos definidos en los fines sociales.
2. Dirección, asesoramiento o participación en servicios, iniciativas y centros relacionados, de cualquier manera, con la promoción socio-cultural, el bienestar social y el desarrollo comunitario.
3. Creación o mantenimiento de programas y servicios de atención a las personas mayores, menores, mujeres, población inmigrante y demás colectivos en situación de desventaja social, tales como oficinas de asesoramiento e información, centros de acogida o atención, actividades de formación o inserción profesional y similares.
4. Creación y desarrollo de servicios, programas de trabajo, materiales y recursos de apoyo para la práctica de acciones en materia de educación para la salud, la ciudadanía, la promoción de los derechos de la infancia, la sostenibilidad ambiental, la interculturalidad, la justicia, la equidad, la paz y la solidaridad, así como para la prevención, asistencia y reinserción de cualquier causa de exclusión social, tanto por iniciativa propia, como por encargo de terceros o mediante el establecimiento de programas de colaboración o cooperación nacional o internacional.
5. Habilización de archivos y fondos documentales de toda naturaleza y sobre cualquier soporte o sistema de conservación o reproducción.
6. Desarrollo de programas de Intervención y Acción Social o Desarrollo Comunitario con sectores o núcleos de población especialmente desfavorecidos.



7. Organización de encuentros, intercambios, congresos, exposiciones y cualquier otra fórmula similar de comunicación y difusión de temas y materias acordes con los fines sociales de la Fundación.
8. Establecimiento de iniciativas de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales y todo tipo de Instituciones, Organismos y Administraciones, tanto españolas, como extranjeras, relacionadas con los fines sociales de la Fundación.
9. Elaboración de investigaciones, estudios de campo, trabajos estadísticos y procedimientos similares en los ámbitos concordantes con los fines de la Fundación.
10. Elaboración y puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo en regiones y países empobrecidos, estableciendo para ello cuantos convenios, acuerdos o fórmulas de adhesión resultaran convenientes.
11. Realización de campañas y acciones de información, formación y sensibilización entre la población en general y de autoridades y agentes sociales en particular, tales como representantes institucionales, representantes sindicales, profesionales del trabajo social, representantes de Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones de padres y madres de alumnado, profesionales de la educación, agentes de orden público, profesionales de la salud, voluntariado social, etc.
12. Edición y distribución de monografías, guías, estudios, manuales, tratados y, en general, todo tipo de documentos y materiales que contribuyan a difundir las materias relacionadas con los fines sociales de la Fundación. Tales documentos se podrán realizar sobre todo género de soporte audio-visual, impreso, informático o cualquier otro sistema de impresión o reproducción. Dichos recursos podrán ser elaborados por la propia Fundación o miembros que colaboren con ella, así como por personas físicas o jurídicas, asociaciones y fundaciones, instituciones o administraciones públicas con las que se pudieran establecer vínculos, contratos o convenios de colaboración sobre el particular.
13. Convocatoria de bolsas de ayuda, premios o becas cuyo objeto sea coincidente con los fines sociales de la Fundación.
14. Realización de programas de capacitación y práctica del voluntariado social.

Art. 8.- Libertad de actuación: El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de las personas beneficiarias de la intervención: La elección de los grupos objetivo se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas, físicas o jurídicas, que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
2. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
3. Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
4. Que cumplan los requisitos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Para el caso en el que hubiera que proceder a la elección de personas físicas como potenciales beneficiarias de algunos de los servicios y/o programas promovidos por la Fundación, especialmente en el caso de becas o ayudas personales, los criterios de elegibilidad que se observarán, además de los determinados por el patronato para cada convocatoria específica que habrán de basarse en elementos objetivables, son los siguientes:



1. La excelencia en lo concerniente a la valoración proporcional al expediente académico, los méritos personales, la formación y la experiencia acreditada.
2. El acceso a medios materiales en relación inversamente proporcional a la disponibilidad de los mismos.

Para el caso en el que hubiera que proceder a la elección de personas jurídicas como potenciales beneficiarias de algunos de los servicios y/o programas promovidos por la Fundación, los criterios de elegibilidad que se observarán, además de los determinados por el patronato para cada convocatoria específica, y que otorgarán una preferencia de selección, son los siguientes:

1. Las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las entidades que desarrollen su actividad en los ámbitos social, educativo y/o comunitario.
3. Las entidades que observen un enfoque de derechos, de género y de sostenibilidad ambiental.
4. Las organizaciones que presten servicios directamente a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos: El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso la proporción que reglamentariamente se determine. Asimismo, reglamentariamente se determinarán las partidas que se imputarán a gastos de administración.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

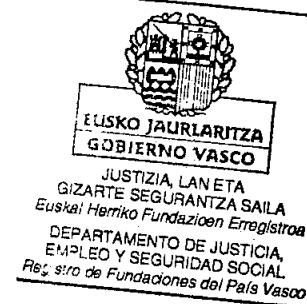
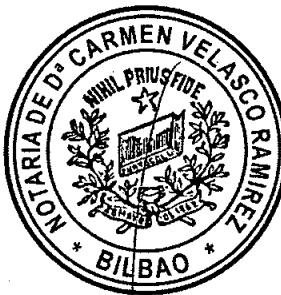
TÍTULO TERCERO: PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza: El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. El Patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

Art. 12.- Composición del Patronato: El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diecinueve personas físicas o jurídicas. En este último caso, éstas deberán designar la persona física que las represente.

Art. 13.- Duración del mandato: Las personas que componen el Patronato desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo acceder a la reelección un número ilimitado de veces.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de miembros del Patronato: El nombramiento de miembros del Patronato, tanto para completar su número máximo, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. El primer Patronato será nombrado por las personas fundadoras en la Escritura de Constitución, momento en el que éstas aceptarán expresamente el cargo mediante comparecencia ante Notaría para su elevación a Escritura Pública. El plazo para cubrir vacantes será de un año desde que se produce la vacante. Los acuerdos para nombrar miembros del Patronato requieren la



aprobación por parte de la mitad más uno de sus miembros presentes y representados/as en la reunión del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de miembro del Patronato: Las personas que integran el Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de documento público o en documento privado con firma legitimada en Notaría o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese como miembro del Patronato: El cese como miembro del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

1. Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Renuncia comunicada con las debidas formalidades. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo como miembro del Patronato.
3. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
4. Resolución judicial.
5. Por el transcurso del periodo de su mandato.
6. Por revocación del Patronato
7. Por el cese en el cargo por razón del cual obtuvo el nombramiento como miembro del Patronato

Art. 17.- Organización del Patronato: El Patronato designará, entre sus miembros una persona para ejercer la Presidencia y una o más para la/las Vicepresidencia/s. Asimismo, el Patronato nombrará una persona para ejercer la Secretaría que podrá ser, o no, miembro del Patronato. En caso de no ser miembro tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Podrá designarse, si el Patronato lo estima conveniente una persona para ejercer labores de Tesorería-Contaduría de igual modo que el de la Secretaría. Ambas responsabilidades, la de Secretaría y Tesorería, podrán recaer sobre la misma persona.

Art. 18.- La Presidencia: A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

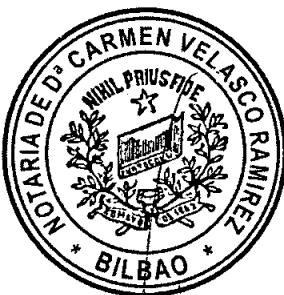
Art. 19.- La Vicepresidencia: Correspondrá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- La Secretaría: Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría la persona más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato: Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:



1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de quienes la fundan, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
2. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
3. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
5. Nombrar personas apoderadas generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
8. Delegar sus facultades en una o más personas miembro del Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado.
9. Conceder el Estatuto de Persona Colaboradora atendiendo a las propuestas presentadas por miembros del Patronato. De igual modo, podrá proceder para cesar de tal condición a quien hubiere hecho dejación de sus compromisos. Podrá el Patronato crear un órgano de coordinación y encuentro de sus Colaboradores/as en el que se integren quienes tengan tal condición. Igualmente, podrá otorgar la Presidencia Honorífica a personas con la condición de miembro del Patronato o sin ella, pero en ningún caso, aquella designación implicará la adquisición de esta última condición.
10. Constituir, si se considerase oportuno y en el momento que proceda, Comisiones Delegadas o Ejecutivas, Grupos de trabajo permanentes o puntuales, un Consejo asesor, un Consejo de Dirección o cualquier otro órgano de dirección o gestión, determinar el número de sus componentes, nombrar y separar a sus miembros y desarrollar, si fuera pertinente, las atribuciones y competencias de cada uno de ellos, así como delegar en dichos órganos las funciones que se consideren y que se adecuen a la legislación vigente.
11. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
12. Modificar el destino y las inversiones del capital fundacional, cuando se considere necesario para mejor cumplir la voluntad de las personas fundadoras.
13. Ejercer todas las atribuciones que conciernen al gobierno, administración y representación de la Fundación: representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; efectuar todo tipo de actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, constitución o levantamiento de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno y administración.
14. Disponer de los fondos necesarios y bienes fundacionales, reclamarlos, percibirlós y cobrarlós, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses fundacionales convenga, constituir



cuentas corrientes bancarias, bien sean en metálico, de crédito o de valores, retirar valores y metálico de las mismas, formalizar operaciones de créditos, avales o afianzamientos y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso el Banco de España, así como librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

15. Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, otorgar avales ante entidades públicas o privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que se considere oportuno.
16. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Fundación ante los Juzgados y Tribunales y ante cualquier instancia de las autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Comunidades autónomas, Provincias o Municipios, así como respecto a la interposición de todo género de recursos, nombrando representantes, procuradores/as o letrados/as, confiriéndoles las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase, y para todo lo que fuese menester, incluso transigir judicialmente con total amplitud.
17. Formar las plantillas y nombrar y contratar al personal que fuese preciso, estableciendo las categorías, horarios, tablas de retribuciones y, en general, cuantas tareas de índole laboral fuesen necesarias de acuerdo con el ordenamiento jurídico en esta materia.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria:

1. El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria se cursará por el Secretario o Secretaria y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las personas miembro del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos:

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. Si la reunión no pudiera ser válidamente constituida por falta de quórum en primera convocatoria, podrá celebrarse en segunda convocatoria una hora después, con idéntico orden del día. En tal caso, la nueva sesión se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes (presentes o representados/as), pudiendo adoptar con efectividad todo tipo de acuerdos.
3. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representados/as, decidiendo los empates el de calidad de quien presidiera la reunión del patronato. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de presentes o representados/as, para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de personas miembro del Patronato, designación y cese de miembros y cargos en el patronato, enajenación y gravamen de los bienes integrantes



de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

4. De las reuniones del Patronato se levantará a cargo de la Secretaría, el correspondiente Acta, que deberá ser aprobado en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobado, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmado por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno de la Presidencia. La Secretaría tendrá autorización para expedir, cuantas certificaciones de acuerdos fuesen convenientes.
5. A todos los efectos previstos en el presente artículo, los miembros del Patronato podrán otorgar, por escrito, autorización de representación en cualquiera de las otras personas miembros que tendrá efectividad tanto en el cómputo de presencias, como de votos.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato:

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos tanto por las personas objeto de intervención como por todas las demás interesadas.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de las personas miembro del Patronato:

Entre otras, son obligaciones de quienes componen el Patronato las siguientes: Hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que se les convoque, desempeñar el cargo con diligencia y lealtad, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Quienes componen el Patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

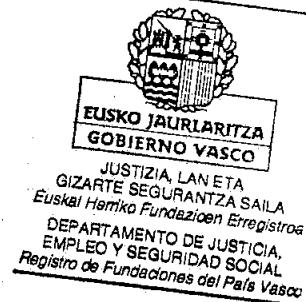
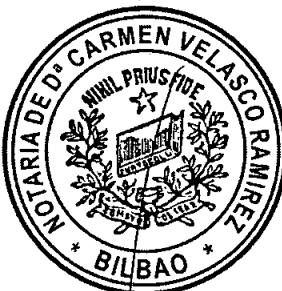
No tendrán responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, corriéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de miembro del Patronato: Quienes componen el Patronato son cargos de confianza ejercerán gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a que le sean reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Así mismo el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a quienes siendo miembros del mismo presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización por el Protectorado.

TITULO CUARTO: LAS PERSONAS COLABORADORAS

Art. 27.- La figura de la persona colaboradora:

1. Se establece la figura de persona colaboradora, a la que podrán aspirar las personas físicas o jurídicas que contribuyan de algún modo a los fines de la Fundación.



2. El Patronato arbitrará los medios oportunos al objeto de mantener un nivel de información adecuada a las personas colaboradoras del desarrollo de los programas en marcha, así como los cauces pertinentes para que sus opiniones y sugerencias puedan ser conocidas y tenidas en cuenta.
3. La Fundación impulsará la tarea que desarrollan las personas colaboradoras mediante acciones concertadas.
4. Determinados programas y actividades promovidos por cualquiera de las personas colaboradoras podrán ser homologados, a requerimiento de éstas, por la Fundación. En tales casos, se establecerán de común acuerdo las condiciones de dicha colaboración.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional: El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y estar inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación: La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Financiación: La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de cuotas, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos. En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios. Las actividades comprendidas en este apartado deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

Art. 31.- Administración: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, llevará el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas. Podrán, asimismo, llevar otros libros auxiliares si lo estiman conveniente según el sistema de contabilidad adoptado. Los Libros serán habilitados o legalizados por el Registro.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Contabilidad, presupuestos, rendición de cuentas y auditoría

1. La Fundación elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico.



2. La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente, que se presentará al protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.
3. La Fundación presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año: El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior. La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior y la Liquidación del presupuesto de gastos o ingresos del ejercicio anterior.
4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de estatutos:

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y observando en todo caso el respetado al fin fundacional.
2. El acuerdo de modificación, deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones”.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación: La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de las personas miembro del Patronato asistentes o representados/as en la reunión. La inscripción de la fusión se realizará en virtud de escritura pública y requerirá la aprobación previa del Protectorado.

Art. 36.- Extinción de la Fundación: La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber:

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras entidades o actividades de interés general que determine el Patronato de la Fundación de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.